



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03261-2008-PA/TC
PASCO
BINIGNO YAURI CRISTÓBAL

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de marzo de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Pasco, de fojas 29, su fecha 21 de mayo de 2008, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se declare inaplicables los artículos 29º y 65º inciso c) de la Ley N.º 29062 y el Decreto Supremo N.º 003-2008-ED, y que en consecuencia no se someta a evaluación su desempeño laboral como docente.
2. Que conforme al artículo 3.º del Código Procesal Constitucional el proceso de amparo sólo procede contra “actos que tienen como sustento la aplicación de una norma autoaplicativa incompatible con la Constitución”; es decir que el proceso de amparo no procede contra normas heteroaplicativas, dado que su eficacia está condicionada a la realización de actos posteriores.
3. Que en el presente caso se advierte que las normas cuestionadas son heteroaplicativas, debido a que su eficacia se encuentra sujeta a la evaluación del desempeño laboral del demandante, motivo por el cual confirmarse el auto de rechazo líminar y en consecuencia desestimar la demanda.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03261-2008-PA/TC
PASCO
BINIGNO YAURI CRISTÓBAL

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:
E. Figueras
Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR